

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. n. en suales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornejo y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandado judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular.

Al encargarme del Gobierno militar de esta provincia cuya sensatez y cordura es proverbial, y que hoy se vé perturbada por partidas cuyos actos, hijos de su impotencia ó nacidos de su desesperacion, llevan la tranquilidad á los ánimos y pruban á los pueblos su desarrollo, cumple á mi propósito dar á conocer lo que espero de las autoridades locales, cuyo amor á la libertad y al orden me es conocido.

Decidido á limpiar de carlistas esta provincia, con fé inquebrantable de hacerlo, muy lentos serían los resultados si dichas autoridades en su esfera de accion coadyuvaran á este fin.

Es necesario, pues, que además de levantar por todos los medios el espíritu público en sus respectivas localidades, cumplan y hagan cumplir á sus administrados, en la parte que les toque, las siguientes disposiciones.

1.^a Remitirán en el mas brebe plazo á este Gobierno militar un estado que manifieste el número de mozos que de sus concejos se hallen en la faccion, espresando su edad, estado, profesion; si ha estado ó se halla eucausado, pena impuesta, y si es posible el nombre del cabecilla en cuya partida se halle.

2.^a Poner en mi conocimiento y Jefes de columna mas próximos la entrada en sus localidades de cualquiera partida, espresando la direccion que ha traído, número de hombres y caballos que la componen, armamento que usa, cabecilla que la manda y direccion probable que pueda tomar.

3.^a Prestar con toda urgencia

cuantos auxilios y noticias pidan los Jefes de columna y tropa á sus órdenes, haciendo comprender á todos los vecinos la obligacion que tienen de hacerlo, y la responsabilidad en que incurren de no efectuarlo.

4.^a Celar que en sus distritos se halle persona alguna que no esté empadronada y ejerciendo una profesion, arte ú oficio, exigiéndoles en otro caso la correspondiente cédula personal.

5.^a Manifestar á este Gobierno militar las personas cuyas simpatias por la causa carlista estén bien de terminadas, así como la influencia que pueden ejercer en el pais.

Si como fundadamente espero cumplen con celo cuanto llevo espuesto, mucho tendré que agradecerles y á mucho me veré obligado; pero si como no es presumible las acogen con tibieza ó no dan puntual cumplimiento á ella, entonces por muy sensible que me sea, adoptaré con los morosos todas las medidas que crea convenientes y que el estado de sitio en que se halla la provincia me permiten; debiendo significarles que serán inútiles toda clase de recomendaciones que para eludirles se hagan, puesto que la práctica adquirida en una larga carrera militar y la seguridad que abrigo de obrar en justicia, me permiten creerlas irrevocables.

Oviedo 6 de Diciembre de 1874.
El Brigadier Gobernador militar,
Isidoro Aldanese.

COMISION PROVINCIAL

Sesion del dia 6 de Setiembre de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las once de la mañana

con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Guzman y Diaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones de la reserva actuaron en la Comision los facultativos D. Jacinto Retamar como militar y D. Plácido Alvarez Buylla como civil.

Presenció las operaciones de la Caja el vocal de la Comision don Juan Conde, y actuaron en la misma los facultativos D. Facundo Diaz Argüelles como militar y D. José Longoria como civil.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Oviedo.—Núm. 353 Santos Gonzalez y Diaz. Dada cuenta de una instancia del interesado solicitando se le declare exento por asistirle la exencion del párrafo 11 del art. 76 que en su dia propuso ante el Ayuntamiento: vistos los antecedentes, se acordó dar orden al Ayuntamiento para que la oiga y falle.

Núm. 410, Ramon Argüelles y Blanco: vista la certificacion que se presenta por la que se acredita que se halla enfermo; se acordó concederle ocho dias de término para su presentacion.

Núm. 762, Joaquin Fernandez Campa. Dada cuenta de una instancia del interesado solicitando se le declare exento en virtud de la exencion que propuso ante el Ayuntamiento: se acordó escar á lo resuelto por este.

Núm. 816, Manuel Fernandez Roces y Alonso. Dada cuenta de una instancia de su hermano solicitando se le escluya del alistamiento por haber indemnizado al suplente que sirvió su plaza en el reemplazo de 1861 Benito Mori: vistos los documentos que acompaña; se acordó declararles escluido del alistamiento

y dar orden al Ayuntamiento para que aliste á Benito Mori si resultase con las condiciones necesarias para ello.

Núm. 867, José Alvarez Leon. Dada cuenta de una instancia del interesado pidiendo se ordene al Ayuntamiento que le oiga la exencion que alegó de ser casado canónicamente; se acordó no haber lugar á lo solicitado y declararle soldado, por mayoría, en cuanto á la exencion que propone de ser casado, y no haber lugar á resolver respecto á la del párrafo 8.^o del art. 76 por no haber reclamado en tiempo.

Núm. 870, José Antonio Fernandez y Fernandez. Dada cuenta de una instancia del interesado pidiendo se le declare exento como hermano de soldado; se acordó declararle soldado hasta que acredite que su hermano sirve como voluntario sin retribucion de enganche por seis ó mas años.

Núm. 407, Rafael Cabal y Alvarez. Dada cuenta de una instancia del interesado pidiendo se le oiga una exencion que le asiste y que no pudo alegar en tiempo oportuno por estar enfermo; se acordó por mayoría no haber lugar á lo solicitado.

Núm. 346 Antonio Alonso Allongo. Dada cuenta de una instancia del padre de este mozo manifestando que su hijo se halla emancipado por contar la edad de 33 años y hacer ya tres que se halla casado, cuya manifestacion hace á los efectos procedentes; se acordó remitirla al señor Gobernador militar para los efectos oportunos.

Núm. 600, Nicolás Martinez Perez. Dada cuenta de una instancia del interesado solicitando se le conceda un plazo para su presentacion por estar enfermo, segun acredita con la certificacion que acompaña;

se acordó concederle el plazo de ocho días.

Núm. 760, Andrés Fernandez Ladreda: vista una certificación por la que se acredita la defunción de D. Ramon Fernandez Ladreda; se acordó visto.

Núm. 160, Manuel Alvarez Santullano: vista con los antecedentes la certificación presentada al objeto de acreditar la existencia de su hermano José en el servicio; se acordó que se justifique que sirve por suerte.

Núm. 813 Manuel Villanueva Suarez: vista la certificación por la que se acredita haber ingresado en Caja su hermano el mozo número 324 de la actual reserva; se acordó aplicarle la exención del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Siero. = Núm. 81, Celestino Gutierrez Suarez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 244 José Antonio Valdés: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

San Tirso de Abres. = Núm. 3 = Antonio Requejo: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Mieres. = Núm. 48, = Fernando Suarez y Fernandez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Número 430. = José Alvarez y Alvarez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Grado. = Núm. 117. = Julian Arias Fernandez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Número 663. = Manuel Fernandez Menendez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Gijón. = Rufino Martinez Aceval, de la reserva de 19 años; pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Vega de Rivadeo. = Núm. 44, de la reserva de 19 años. = Antonio Rico Reigada: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

José Oliveros Freije, de la propia reserva: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Siero. = Núm. 27: Rafael San-

tianes Pedregal: revisada su exención del párrafo octavo del artículo 76 y reconocido su hermano Manuel á quien los facultativos consideran impedido para el trabajo: se acordó que se justifiquen todos los extremos de la exención, menos el impedimento de los nietos.

Número 28. = Gerbasio Merediz Garcia: revisada su exención del párrafo once del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que justifique haber ingresado en Caja su hermano Cándido.

Dada cuenta de una instancia del padre del propio mozo solicitando un plazo para su presentación por estar enfermo, segun el certificado que acompaña; se acordó concederle el de 8 días.

Número 38. = Celestino Vigil Canal: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil y de fortuna del hermano que se dice casado.

Número 42. = José Alvarez Granda: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76; se acordó que justifiquen todos los extremos de la misma por haber sido la que propuso.

Número 54. = Manuel Nuño Fernandez: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 76. = Joaquín Quirós Fanjúl: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76; y resultando no ser hijo único; se acordó por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se advierta el derecho de apelación.

Número 93 = Rodrigo Ordiales Rimada: revisada su exención del párrafo décimo del artículo 76, se acordó que se precise la época de los auxilios prestados por el mozo á la madre.

Número 97. = Ulpiano Gutierrez Sanchez: revisada su exención de los párrafos décimo y 11 del artículo 76 se acordó que venga el hermano á reconocimiento.

Número 102. = Evaristo Garcia Pedregal: revisada su exención del párrafo octavo del artículo 76 y resultando que no es nieto único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se advierta el derecho de apelación.

Número 112. = Faustino Blanco y Buznego: revisada su exención del párrafo décimo del artículo 76, se acordó que venga la hermana á reconocimiento.

Número 156. = Manuel Garcia

Perez: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 165. = José Nño Gutierrez: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76, y resultando que no aparece que el mozo preste auxilios á su madre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 176. = Manuel Sanchez Alvarez: reconocidos su padre y hermano á quien los facultativos consideran impedidos; se acordó que se justifiquen todos los demas extremos de la exención del párrafo 1.º del artículo 76 que alegó.

Número 180. = José Vega Garcia: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó que se precisen los auxilios prestados por el mozo al padre.

Número 186. = José Maro Alvarez: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 222. = Juan Corujo Barbes: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76 y resultando justificados todos sus extremos; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Número 244. = José Antonio Valdés Blanco: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76; se acordó reclamar certificación de la cuota imponible con que la madre figura en el amillaramiento y de la cuota de contribucion que paga.

Número 295. = Fermin Cañal Tomas revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76 y resultando no ser hijo único; se acordó por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 307. = Genaro Garcia Sierra: revisada su exención del párrafo octavo del artículo 76 y resultando no ser nieto único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 343. = Juan Ballina Nachon: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76; y resultando no ser hijo único; se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 350. = Bernardo Villanueva Braña: revisada su exención del párrafo décimo del artículo 76, se acordó que venga la hermana á reconocimiento.

Número 381. = Francisco Vigil Garcia: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento su hermano.

Número 421. = Vicente Vazquez Fernandez: revisada su alegacion de haber contraído el matrimonio civil; se acordó, por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 482. = Francisco Cabo Garcia: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga su hermano á reconocimiento.

Número 483. = Feliciano Nachon Roza: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 486. = Francisco Cabal Fernandez: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Número 500. = Lorenzo Secades Diaz: revisada su alegacion de hallarse casado civilmente desde 31 de Julio último; se acordó, por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 507. = Casimiro Fernandez y Fernandez: revisada su exención del párrafo décimo del artículo 76, y resultando justificados todos los extremos de la misma, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarar al mozo exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Número 523. = José Perez Prado: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76 y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 529. = Juan Huergo Niceza: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 538. = Ignacio Rato Blancs: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76, y resultando no ser hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 563. = Joaquin Cueto Qui-diello: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento el padre y hermano.

Número 572. = José Mateo Garcia: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76, se acordó reclamar nota del párroco en la que se precise la fecha en que se efectuó el matrimonio del hermano.

Número 583. = Francisco Cuervo Arango: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar

el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 651.—Félix Suarez Arbesú: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga su hermano á reconocimiento.

Número 671.—Isidoro Diaz Fombella: revisada su exencion del párrafo 10.º del artículo 76, y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran útil para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado; y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 734.—Manuel Casal Riera: revisada su exencion del párrafo 10.º del artículo 76 y resultando que su hermana se halla casada, y que por lo tanto no es huérfana, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado; y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 738.—Celestino Quidiollo Norsí: revisada su exencion del párrafo 8.º del artículo 76, y resultando no ser nieto único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado, y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 761.—Manuel Cueto Quidiello: revisada su alegacion de ser sobrino único de viuda pobre á la que ayuda á mantener; se acordó que se justifique si le crió ó educó.

Número 776.—Manuel Carriles Garcia: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Número 785.—José Nachon Rodriguez: revisada su exencion del párrafo 11 del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado interin no ingrese su hermano en Caja.

Número 788.—Manuel Rodriguez y Rodriguez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento su hermano.

Número 795.—Celestino Argüelles Antuña: revisada su exencion del párrafo 10.º del artículo 76, se acordó que se precise el auxilio prestado por el mozo al hermano.

Número 705.—Enrique Garcia Lavandera: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado; y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 26.—Ignacio Fombella Gonzalez: vista la certificacion que presenta segun la que fué eliminado del alistamiento por estar legalmente casado; se acordó declarar le excluido del alistamiento.

Número 224.—Félix Martinez Montés: vista la certificacion que se presenta con la que se acredita estar enfermo, se acordó concederle el plazo de 8 dias para su presentacion.

Número 463.—José Naves y Arbesú.—Dada cuenta de una instancia de su madre solicitando se admita la exencion de hijo de viuda á favor de su hijo; resultando que no fué pro-

puesta en tiempo oportuno; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 410.—Marcelino Ordiales.—Dada cuenta de una instancia producida por su madre solicitando se revoque el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado; resultando que no se interpuso la reclamacion en tiempo oportuno; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 484.—Jacinto Cueto Ornia: vista la licencia que presenta por la que se acredita haber cumplido el servicio por suerte que le cupo; se acordó declararle excluido.

Número 120.—Celestino Nuño Garcia: vista la partida matrimonial que presenta al objeto de que se le escluya del alistamiento; y resultando que contrajo el matrimonio civil el dia 10 de Agosto último, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 248.—Faustino Laviada: Dada cuenta de una instancia del padre de este interesado solicitando se declare exento á su hijo por los motivos que espresa, se acordó remitirla á informe del Ayuntamiento.

Número 468.—Cándido Vigil y Canál: visto el certificado que presenta por el que se acredita hallarse enfermo, se acordó concederle el plazo de ocho dias para su presentacion.

Número 541.—Silbestre Campo Suarez: visto con los antecedentes, la certificacion con la que se acredita que su hermano se halla sirviendo en la Guardia civil; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 11 del artículo 76 que alegó.

Pravia.—Número 522.—Antonio Orche.—Dada cuenta de una instancia de su padre manifestando que hallándose el mozo residente en Madrid en donde sigue sus estudios, solicita que sea reconocido en dicho punto, se acordó remitirla al Ayuntamiento para que poniéndolo en conocimiento de los interesados manifiesten si están conformes con la peticion.

Colunga.—Número 237.—Isidoro Roza Rodriguez: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 10.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se le advierta el derecho de apelacion.

Cangas de Onis.—Número 119.—Pedro Sanchez Otero.—Dada cuenta de una instancia producida por su padre solicitando se le conceda un plazo para su presentacion por estar enfermo conforme acredita; se acordó concederle el de 15 dias.

Oviedo.—Número 599.—Antonio Garcia Cabañas.—Dada cuenta de una instancia producida por este interesado solicitando un plazo para su presentacion; se acordó concederle el de ocho dias.

Muros.—Número 6.—Ramon Fernandez Riego: en vista de una comunicacion del Alcalde participando estar matriculado en la misma; se acordó aplicarle al cupo.

Número 38.—Eugenio Blanco y

Garri: en vista de una comunicacion del Alcalde participando estar matriculado en la misma; se acordó aplicarle al cupo.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

DISTRITO UNIVERSITARIO
de Oviedo.

—
Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en el Real óden de 10 de Agosto de 1858 se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunen los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de Santa Eulalia de Oscos, en la Capital del concejo del mismo nombre, dotada con seiscientos veinticinco pesetas.

La de San Martin de Oscos, en la Capital del concejo del mismo nombre con la dotacion de seiscientos veinticinco pesetas.

La de Villanueva de Oscos, en la capital del concejo del mismo nombre, con la dotacion de seiscientos veinte y cinco pesetas.

Las de Coviellas y Nueva, en el concejo de Llanes, con la misma dotacion.

La de Civera, en el concejo de Cangas de Tino, con la misma dotacion.

La de San Martin de Luiñ, en el concejo de Cudillero, con la misma dotacion.

La de Camuño, en el concejo de Salas, con la misma dotacion.

Escuelas incompletas de niños.

La de Pita, en el concejo de Llanes, con la dotacion de doscientas cincuenta pesetas anuales.

La de San Roman en el concejo de Candamo, con la misma dotacion.

La de Santiago del Monte en el concejo de Castrillon, con la misma dotacion.

La de Villamejin en el concejo de Proeza, con la misma dotacion.

Las de Figaredo y Cua en el concejo de Meres, dotadas con doscientas setenta y cinco pesetas anuales.

La de Herias en el concejo de Lena, con la dotacion de doscientas cincuenta pesetas anuales.

Las de la Corredoria, Naranco y Lorianas, en el concejo de Oviedo con la dotacion de doscientas cincuenta pesetas anuales.

Las de San Juan de Piñera y Oviñana, en el concejo de Cudillero con la misma dotacion.

Escuelas incompletas de niñas.

La de San Juan de Pandones, en el concejo de El Franco, dotada con doscientas setenta y cinco pesetas anuales.

La de Colombres, en el concejo de Rivadaveva, con la misma dotacion.

La de Caravia, en el concejo del mismo nombre, con la misma dotacion.

Los maestros y maestras disfrutará además de su sueldo fijo habitacion capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagrlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios, y la certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contando desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma provincia.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1874.—El Rector, Leon Salmean.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Cabrales.

D. Francisco Imperial de Sandoval y Almeida, Secretario del Ayuntamiento de Cabrales.

Certifico: que en el expediente instruido por este Ayuntamiento para la reserva de ciento veinticinco mil hombres, aparece no haberse presentado á la declaracion de soldados, además de los auentes en la isla de Cuba, los mozos que á continuacion se espresan:

5. Cayetano Sanchez Fueyo, hijo de Manuel y Josefa.
8. Enrique Garcia Gonzalez, hijo de Felipe y Rosa.
17. Manuel Bueno Montes, idem de Juan y Felisa.
21. Fernando Antonio Bernal Fernandez, idem de Miguel y Teresa.
28. Simon Maré Martinez, hijo de Pedro y Antonia.
29. Juan Gutierrez Mier, idem de José y María.
30. Manuel Campillo Mier, idem de Francisco y Manuela.
36. Miguel R. Gonzalez Peliez, idem de Francisco y Getrudis.
40. Francisco Manuel Suarez Alonso, idem de Francisco y Teresa.

- 44. Pedro José Suarez Noriega, idem de Francisco y Maria.
- 46. Ramon Perez Perez, idem de José y Maria.
- 48. Alejo Huerta y Huerta, idem de Francisco y Angela.
- 51. Federico Guerra Perez, hijo de Mauricio y Manuela.
- 55. Clemente Bárcena Cosio, hijo de Josefa.
- 62. Ricardo Campillo Mier, idem de Lorenzo y Maria.
- 67. Juan Antonio de Mesta Diaz, idem de Ignacio y Maria.
- 68. Vicente Rojo de Pedro, idem de Francisco y Maria Manuela.
- 72. Andrés Diaz Garcia, idem de Maria.
- 74. Andrés Perez Martinez, idem de Antonio y Manuela.
- 70. Manuel Campillo Perez, idem de Francisco y Bárbara.
- 71. Estanislao Martinez Borbolla, idem de Teribio y Manuela.
- 81. Francisco Alonso Inguanzo, idem de Manuela y Josefa.
- 82. José Santos Fernandez Diaz, idem de Pedro y Tecla.
- 84. Juan Manuel Diaz Diaz, idem de Manuel y Maria.
- 87. Alonso Campillo Perez, idem de Manuel y Maria.
- 102. Vicente Collada Perez, idem de Adriano y Maria.
- 105. Francisco Bana Gutierrez, idem de Manuel y Gaspara.
- 108. Pedro Herrero Sanchez, idem de Estéban y Francisco.
- 109. Matias Niembro Bueno, idem de Manuel y Antonia.
- 112. Julian Francisco Diaz, idem de Juan y Maria.
- 116. Ramon Noriega Mier, idem de Narciso y Maria.
- 117. Carlos Noriega Perez, idem de Manuel y Maria.
- 118. Juan Manuel Concha Collado, idem de Manuel y Bárbara.
- 119. Jacinto Fernandez Diaz, idem de Julian y Manuela.
- 120. Fernando Suarez Noriega, hijo de Francisco y Teresa.
- 124. Manuel Maria Maré Martinez, idem de Manuel y Antonia.
- 127. José Francisco Bobilla Fernandez, idem de Miguel y Teresa.
- 128. José Antonio Fernandez y Fernandez, idem de Tomás y Antonia.
- 129. Santiago Vega Suarez, idem de Francisco y Francisco.
- 131. José de Castro Diaz, idem de José y Francisca.
- 132. Francisco Perrero Diaz, idem de Luis y Benita.
- 133. Fernando Rafael Diaz Alonso, idem de Francisco y Teresa.
- 136. Ramon Berodia Alier,

- idem de Fernando y Maria.
 - 137. Julian Benito Suarez Mier, idem de Vicente y Felipa.
 - 139. Estanislao Berolio Rojo, idem de Gerónimo y Ursula.
 - 140. Pedro Inguanzo, idem de Ramon y Petronila.
 - 147. Fidel Fernandez Vega, idem de Fernando y Maria.
 - 149. Pedro José Suarez Rionda, idem de Pedro y Paula.
 - 151. Manuel Bernardo Diaz, idem de Francisco y Josefa.
 - 155. Manuel Gonzalez Suarez, idem de Basilio y Maria.
 - 157. Agapito Haerdo Gonzalez, idem de Manuel y Ramona.
 - 159. Manuel Rivero Lopez, idem de Bonifacio y Clara.
 - 160. Ramon Diaz Fernandez, idem de Francisco y Paula.
 - 161. Nicolás de Mier Gutierrez, idem de Juan y Manuela.
 - 165. Benito Pedro Diaz Bolnes, idem de Angel y Maria.
 - 172. Antonio Fernandez Izquierdo, idem de José y Maria.
- Así resulta del citado expediente; y por acuerdo del Ayuntamiento, se les llama y emplaza, para que inmediatamente se presenten en esta Alcaldia para ser filiados, con apercibimiento en otro caso de proceder contra los mismos a los expedientes de prófugos con imposición de la responsabilidad que haya lugar.
- Y a los efectos indicados, espido la presente que visada por el señor Alcalde la firmo en Cabrales a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. =V.º B.º, Joaquín Gonzalez.=
Francisco Imperial de Sandoval, Secretario.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Vigo.

D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria, hago saber: que en este Juzgado se instruyó causa criminal sobre desacato á la autoridad, contra don Aquilino Prieto y Diaz, natural de C. Metropol, oficial que ha sido de la Secretaria del Ayuntamiento de B. uyaz, de edad de veinte y tres años, estatura regular, pelo y cejas castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, boca pequeña, frente espaciosa, color bueno, de produccion facil, el cual acostambraba vestir gabán, chaleco y pantalon de paño claro, botinas ó botas, sombrero bajo y al cuello una corbata ó pañuelo de

seda fondo blanco con listas amarillas, f. ltándole del dedo pollice de la mano derecha el falanje primero.

En dicha causa se pronunció sentencia por S. E. la sala de lo criminal de la Audiencia del Distrito de la Coruña en diez de Octubre ultimo, cuya parte dispositiva dice así.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia de tres de Marzo último, entendiéndose veinte y un mes de prision correccional, los veinte y cuatro que se imponen á don Aquilino Prieto, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y en la multa de doscientas pesetas, debiendo de sufrir caso de insolvencia un dia de detencion por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, conforme á lo que se dispone en el artículo cincuenta del Código, y en las costas procesales de las dos instancias.

Habiéndose acordado la detencion del Prieto por providencia de trece del corriente, no fué habido en su domicilio, por lo que acordé expedir la presente requisitoria, en virtud de la cual pido y encargo á los señores Jueces de primera instancia en cuyo partido se encuentra, y á las autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero del Prieto, proceda á su detencion y remision con la debida seguridad á la cárcel de esta Ciudad y á mi disposicion.

Dado en la Ciudad de Vigo a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Bernardo Pereira. — Francisco Perez Dominguez, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que en el juicio de ab-intestato pendiente en este Juzgado por fallecimiento de don José Riestra y su conjunta doña Antonia Alonso, vecinos que fueron de la parroquia y concejo de Soto del Barco, mandé llamar por segundos edictos á las personas que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á egercitarlo, con apercibimiento de que si no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertir que al primer llamamiento solo han comparecido don José Antonio, doña Ma-

ria de los Dolores, hijos de dichos finados, y sus nietas doña Antonia y doña Cecilia Riestra, hijas de don Manuel, difunto, representadas por su madre doña Griselda Pelaez y Riestra.

Avilés veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Maria Noriega.—Por mandado de su señoría, Benito Miranda Carreño.

Parte no oficial.

Almacén de sal.

calle de la Magdalena, núm. 11.

Se recibió una gran partida de sal blanca de San Fernando y morena de Torrevieja.

Para fuera de la poblacion se vende á precios muy arreglados.

Los pedidos á don Donato Argüelles. (5)

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Recibos de talon para el repartimiento vecinal se hallan de venta en esta imprenta y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino,

Presupuestos municipales.

Se venden en esta imprenta y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del sol, número 13.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino. *Lana, núm. 1.*